

jose alejandro aguirre gavia <joselo_0717@hotmail.com>

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: karollelianachilito@gmail.com <karollelianachilito@gmail.com>

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.... S.... D.



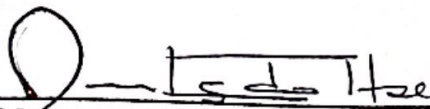
Proceso Nro.: **2020-00109-00**
Demandante: **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA Y WILMER AMARO RIVERA BEDOYA**
Demandado: **HEBERT GERARDO HASSE HUERTAS y OTROS**
Clase de Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Ref. Otorgamiento De Poder.

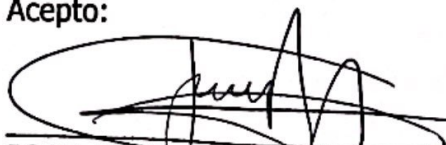
ALFREDO GERARDO HASSE HUERTAS mayor de edad y vecino de Popayán Cauca, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.538.309 de Popayán y , mediante el presente documento manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.709.539 de Popayán y portador de la tarjeta profesional No. 223.853 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda y culmine el proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, proceso que se encuentra radicado bajo el Nro. 2020 – 00109-00 y que cursa en mi contra, adelantado por los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA Y WILMER AMARO RIVERA BEDOYA**.

Mi apoderado queda totalmente facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., especialmente para recibir, sustituir y reasumir este poder, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes, interponer recursos, y, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Sírvase por tanto reconocerle personería para actuar.

De Usted,
Atentamente,


ALFREDO GERARDO HASSE HUERTAS
C.C. Nro. 10.538.309 de Popayán - Cauca

Acepto:


JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA
C.C. No. 1.061.709.539 de Popayán
T.P. No. 223.853 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7481277

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Popayán, compareció: ALFREDO GERARDO HAASE HUERTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10538309, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



dom1ojnp1zex

06/12/2021 - 16:03:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARGONA

Notario Primero (1) del Circuito de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: dom1ojnp1zex

**Esta diligencia Notarial se
realiza por Exigencia de
parte Interesada**

Notaría 1a. de Popayán

De Usted,
Atentamente,

ALFREDO GERARDO HAASE HUERTAS
C.C. Nro. 10.538.309 de Popayán - Cauca

Acepto:

ALFREDO GERARDO HAASE HUERTAS Acta 4

NUIP 0025634139

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 37871169

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código Y Z

REGISTRADURIA DE ROSAS COLOMBIA CAUCA ROSAS

Datos del inscrito

Primer Apellido AVIRAMA Segundo Apellido BEDOYA
Nombre(s) ZORAIDA

Fecha de nacimiento Año 1969 Mes FEB Día 28 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo **** Factor RH ****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA ROSAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre Apellidos y nombres completos BEDOYA CLARA ELENA Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA ****

Datos del padre Apellidos y nombres completos AVIRAMA HIGINIO Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA ****

Datos del declarante Apellidos y nombres completos AVIRAMA BEDOYA ZORAIDA Documento de identificación (Clase y número) C. C. 25.634.139 Firma Zoraida Avirama B

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2009 Mes JUL Día 23 Nombre y firma del funcionario que autoriza FREDY CUELLAR CUELLAR

Reconocimiento paterno HAY FIRMA Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento FREDY CUELLAR CUELLAR REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO

ESPACIO PARA NOTAS
23-JUL-2009 - MODIFICACION DEL FOLIO 213 LIBRO 17 DEL 08 DE MARZO DE 1969, DE ACUERDO AL ART. 4 - DEC 999 DE 1988
FREDY CUELLAR CUELLAR - REGISTRADOR



610REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO 11/02/04

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



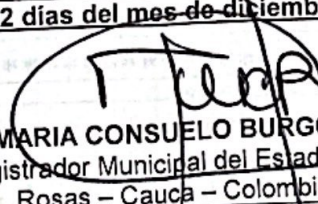
**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA**

**LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
ROSAS – CAUCA – COLOMBIA
CERTIFICA:**

**Que la presente copia es tomada de Registro Civil de NACIMIENTO
Serial 37871169**

Valido Para: TRAMITES LEGALES

Dado en Rosas a los 2 días del mes de diciembre de 2021.


MARIA CONSUELO BURGOS
Registrador Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

Ref: Proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**
Demandante: **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA.**
Demandados: **HEBERT GERARDO HASSE HUERTAS y otros.**
Rdo. N°. 19001310300420200013800

JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA, mayor, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.709.539 expedida en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 223.853 del C.S. de la J., obrando según poder que me ha conferido el demandado **ALFREDO GERARDO HASSE HUERTAS**, mayor, vecino de Popayán, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N°. 10.538.309 de Popayán, a Usted con todo respeto y estando dentro del término legal manifiesto que procedo a contestar la Reforma de la Demanda y proponer las excepciones en los siguientes términos:

I- A LOS HECHOS

1.1.- **AL HECHO PRIMERO:** No es cierto.

Los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMADO RIVERA AVIRAMA** en ningún momento pueden demostrar la calidad de poseedores de los inmuebles Golondrinas y el Diviso.

Los demandantes se encuentran en los inmuebles referidos en virtud del contrato de COMODATO A TITULO PRECARIO toda vez que son miembros de la familia integrada por el señor HIGINIO AVIRAMA, quien antaño era mayordomo de dicha finca y luego a partir de la pandemia se acordó con el señor ALFREDO HASSE una sociedad de hecho para la explotación económica de dichos predios.

De tal manera que la presencia de los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMADO RIVERA** en ningún momento corresponde a título de poseedores, pues se les había dado permiso para que vivieran en dicho predio a título de comodato precario, toda vez que les une un vínculo con el señor HIGINIO AVIRAMA, quien es el padre de la señora **ZORAIDA AVIRAMA**, tal como se demostrara con el respectivo registro civil de nacimiento.

1.2.- **AL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, que los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA y WILMER AMADO RIVERA AVIRAMA** sean poseedores de la finca Golondrinas el Diviso, los predios no son, ni ha sido explotados de ninguna manera por parte de los demandantes.

De creerse poseedores debieron manifestarlo, exteriorizar su oculto pensamiento, toda vez que como se expresa en el acápite anterior se les permitía su permanencia en los inmuebles en virtud de ser familia del señor HIGINIO AVIRAMA con quien mi poderdante si pacto la explotación económica de predio golondrinas Y el diviso.

Es más, los mismos demandantes en el año 2020 le propusieron a mi mandante les vendiera un parte del predio GOLONDRINAS y EL DIVISO, tal como se demostrara oportunamente, hecho que de plano descarta cualquier animo posesorio sobre estos inmuebles.

1.3.- **AL HECHO TERCERO:** NO me consta. Que se pruebe.

De ser cierto este hecho, en ningún momento prueba los actos posesorios que dicen ejercer los demandantes.

1.4.- AL HECHO CUARTO: No es cierto.

Faltan a la verdad, ya que, no son poseedores, asimismo, no es cierto que exista buena fe por parte de ellos, al pretender apropiarse de los inmuebles objeto del presente asunto sin expresar a los propietarios dicha intención, pues solo hasta el momento de la notificación de la demanda a mi poderdante es que este viene a enterarse de la interversión del título, esto es el nuevo ánimo de poseedores que ahora expresan.

Como se informa al Despacho, el actuar de los demandantes no puede considerarse de buena fe, mucho menos público, pues mi poderdante permitió el ingreso y estadía en virtud de que al señor HIGINIO AVIRAM, padre de la señora ZORAIDA se le permitía habitar en calidad de comodato precario en dichos inmuebles. y de dicha familia forma parte su hija ZORAIDA AVIRAMA y el señor WILMWER AMADO RIVERA AVIRAMA, a quien siempre se le presento por parte de HIGINIO AVIRAMA como NIETO, es decir parte integrante de la familia de HIGINIO AVIRAMA.

Respecto de la explotación económica, está en los últimos cinco años lo ha sido en virtud del acuerdo al que mi poderdante llevo con el señor HIGINIO AVIRAMA con quien se llegó al acuerdo de explotar económicamente los inmuebles y partirse los frutos que la misma produjera, sin que en momento alguno ello significara renuncia al título de propiedad o aporte por parte del señor ALFREDO HASSE y que implique renuncia al derecho de posesión ejercido por él y por sus hermanos, en calidad de propietarios.

1.5.- AL HECHO QUINTO. No es cierto.

Ha sido mi poderdante quien ha venido manteniendo y ejerciendo la explotación económica de los predios identificados en los hechos de la demanda.

Como se expresa, la eventual permanencia de los demandantes deriva del comodato precario a que nos hemos referido, y la explotación económica de los inmuebles para arrendar para ganado o para realizar cultivos fue convenida con el señor HIGINIO AVIRAMA, padre y abuelo de los hoy, aquí demandantes.

De tal manera que en atención al principio de la buena fe y la lealtad, los hoy demandantes estaban en la obligación de hacer pública, explícita ante el señor ALFREDO HASSE HUERTAS y demás propietarios su intención de tornarse en poseedores, de desconocer el comodato precario que les permitía permanecer en los inmuebles en virtud de la familiaridad con el señor HIGINIO AVIRAMA.

Por ende, no puede pregonarse la calidad de publica, pacifica y de buena fe, de una permanencia que lejos esta de ser catalogada jurídicamente como POSESION.

1.6.- AL HECHO SEXTO. No es cierto.

Los trabajos adelantados en la finca siempre han sido sufragados por el suscrito. Pues a la ciudad de Popayán hasta el año pasado estuvo viniendo el señor HIGINIO AVIRAMA en compañía de los hoy demandantes a recibir el pago para a los trabajadores que se emplearan en los inmuebles referidos.

Ultima reunión en la que hizo la oferta de compra a mi mandante por parte de la señora ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA, al igual que del señor WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA, quien solicito se le diera una parte de estos inmuebles para trabajarlas, a lo que mi mandante respondió que de momento no era posible responderle positivamente,

pues se estaba adelantando como ellos lo sabían, el proceso de división material o venta de bien común de esas fincas, las habían sido objeto de proceso de sucesión, y hasta tanto ello no ocurriera realmente nadie sabía que parte le iba a corresponder.

Así las cosas quedaron de volver a reunirse, puesto que a los actuales demandantes si les interesaba adquirir los inmuebles, así fuera una parte o la totalidad. De igual manera para liquidar con don HIGINIO AVIRAMA lo atinente al producido de las fincas durante el periodo de tiempo por el que acordaron que lo producido se repartiera en partes iguales, descontando los gastos.

1.7. AL HECHO SEPTIMO. No es cierto.

Los demandantes no son poseedores públicos, ni pacíficos y menos de buena fe.

Su estadía deriva del comodato precario que ata a mi poderdante con el señor HIGINIO AVIRAMA, y la explotación económica que acordaron entre mi mandante e HIGINIO AVIRAMA, y cuyos frutos serían compartidos, una vez restados los gastos. Que si han ocasionalmente realizado alguna labor los señores ZORAIDA AVIRAMA y/o WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA corresponde a una labor que haya sido contratada, pero jamás a título de poseedores, como pretenden astutamente abrogarse para quien le ha tendido la mano.

1.8.- AL HECHO OCTAVO: No es cierto que los demandantes sean dueños absolutos de los predios y el despacho así lo ha de corroborar, con las pruebas obrantes en el presente asunto.

Los propietarios y poseedores son mi mandante y sus hermanos.

1.9.- AL HECHO NOVENO:NO ME CONSTA. Es una apreciación subjetiva y no se puede afirmar o negar la misma, pues se refiere a la intención con la que se realizó la diligencia de topográfica.

En ningún momento comunicaron tal intención a mi poderdante, para que pueda considerarse que mutaron su intención comodatarios, de hijos y nietos o familiares de HIGINIO AVIRAMA cobijados por un Comodato Precario o a título gratuito, a la de poseedores.

En otras palabras, frente a GERARDO HASSE y hermanos la intención de la posesión no puede estimarse pública, pacífica o de buena fe, por lo que ningún tiempo puede considerarse legalmente válido para tal expropiación o arrebatamiento de lo ajeno.

1.10.- AL HECHO DÉCIMO: Es cierto que se expidió un certificado de tradición especial que obra en el expediente.

Pero ello en ningún momento acredita la posesión que dicen ejercer los demandantes.

1.11.- AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que se expidió un certificado de tradición especial que obra en el expediente.

Pero tal documento en ningún momento acredita actos posesorios realizados por los demandantes.

1.12.- AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Los documentos acreditan que son dos predios contiguos los que son objeto de esta acción.

Esta circunstancia en ningún momento se erige en prueba de una posesión que hoy pretenden adquirir los demandantes para apropiarse de lo ajeno.

1.13.- AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es cierto.

Como se ha expresado, en ningún momento los hoy demandantes hicieron explícita su intención de considerarse poseedores, desconociendo dominio ajeno. Prueba de ello es que el año pasado, plantearon a mi poderdante opción de compra por los inmuebles, o que en su defecto les fuera dado un pedazo de tierra para trabajarlo.

De estimarse poseedores, era en ese instante o en cualquier otro con antelación que debieron explicitar a mi poderdante que su permanencia en dichos inmuebles había mutado, de comodatarios a poseedores.

Además existe un proceso judicial por venta de bien común o división material lo que torna en una falacia la argumentación de los actuales demandantes, por lo que si hay una autoridad encargada de conocer sobre la situación de estos inmuebles, hecho que han desconocido los demandantes con la única intención de que los titulares del derecho de dominio no fueran notificados y el proceso se adelantara a sus espaldas, con solo *curador ad litem*.

1.14.- AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto que exista una posesión por más de 10 años. El término de posesión- en gracia de discusión- solamente puede considerarse a partir de la fecha en que mi representado se entera de la existencia del proceso, esto es a partir de la notificación por conducta concluyente.

Pues reiteramos, la ocasional permanencia de los hoy demandantes se justifica única y exclusivamente con ocasión del comodato precario que fue celebrado entre mi poderdante y el señor HIGINIO AVIRAMA, contrato que tenía como exclusiva finalidad permitirle vivir bajo ese título a HIGINIO AVIRAMA y su familia, entre los que se cuentan ZORAIDA AVIRAMA y WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA.

Es cierto que se confirió poder para esta acción.

II- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas.

En la oportunidad procesal respectiva se servirá condenar en Costas a los Demandantes.

III- MEDIOS DE PRUEBA

3.1. DOCUMENTAL APORTADA:

3.1.1. Registro civil de nacimiento de la señora ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA para comprobar el parentesco que le une con HIGINIO AVIRAMA.

DOCUMENTA POR OFICIAR:

1. A la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita copia integra y autentica copia del registro civil de nacimiento del señor **WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 76.150.583 con el fin de comprobar parentesco, toda vez, que no hemos podido, dada la realización de los escrutinios que realiza la Registraduría del ESTADO Civil, con ocasión de las elecciones de los consejos de juventudes, no se pudo obtener dicho documento.
2. Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, para que destino a este proceso, remitan copia integra del proceso Verbal Divisorio de Venta de Bien Común con radicado Nro. 2019-00042-00.
3. Oficiar al ICA para que certifique si los señores **ZORAIDA AVIRAMA** y **WILMER AMARO RIVERA AVIRAMA**, figuran inscritos como propietarios o poseedores de predios habilitados para la explotación ganadera, determinando para ello las fechas y características de los predios por ellos inscritos. Además para que con destino a este proceso, de ser positiva la respuesta expidan copia auténtica de los expedientes contentivos de la información.

TESTIMONIAL:

- **CARLOS ERNESTO SALAZARA**, con cédula de ciudadanía No. 4.751.949, teléfono celular 3103670485, persona que no tiene correo electrónico.
- **MARIA TERESA PORTILLA FERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 34.530.429 y teléfono celular 3154424949, persona que no tiene correo electrónico.
- **JOSE GUILLERMO LEON PENAGOS**, con cédula de ciudadanía No. 3.024.317 de Funza y teléfono celular 3122699029 persona que no tiene correo electrónico.
- **RICHARD EVELIN SALAZAR CARVAJAL**, con cédula de ciudadanía No. 10.548.532 de Popayán y teléfono celular 3135611668, persona que no tiene correo electrónico.
- **LAUREANO PAREDES**, con cédula de ciudadanía No. 10.524.889 y teléfono celular 3187892898, persona que no tiene correo electrónico.
- **MARITZA RUIZ**, con cédula de ciudadanía No. 34.316.273 de Popayán, teléfono celular 3046557442 y correo electrónico maritzaruiz1905@outlook.com.

Personas que declaran sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, y demás aspectos que les conste, de igual manera, estas personas podrán ser notificadas a través del suscrito o en la secretaria de su Despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente señor Juez, sírvase decretar el interrogatorio de parte a los demandantes, los señores **ZORAIDA AVIRAMA BEDOYA** y **WILMER AMADO RIVERA AVIRAMA** y a los demandados **ALFREDO GERARDO HASSE HUERTAS**, **LUCY IDALIA HASSE HUERTAS**, **ELIZABEH CRISTINA HASSE HUERTAS** y **HERBERT GERARDO HASSE HUERTAS** para que respondan el interrogatorio que le formulare en el momento procesal oportuno, todo esto, conforme los artículos 198 y 199 del C.G.P.

VI- EXCEPCIONES DE MERITO

Aunque las excepciones de mérito ya están planteadas al contestar la Demanda Inicial, para mayor entendimiento de la parte Demandante me permito transcribirlas en la siguiente forma.

VI.- EXCEPCION DE MERITO DE “FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Sustento esta Excepción con los siguientes:

Los hoy demandantes carecen de legitimación en la causa por activa, toda vez, que para iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio se debe tener la calidad de poseedor de buena fe, calidad que carecen los accionantes, en virtud, que ellos tienen la calidad de meros tenedores por el contrato de comodatario precario que estos junto con el señor HIGINO AVIRAMA habían celebrado con mi poderdante en su momento, asimismo, se desvirtúa la calidad de poseedores que manifiestan tener, con el hecho de ofrecerle compra de una parte de la finca a mi poderdante, con dicho actuar reconocen el dominio en cabeza de mi poderdante.

La oferta de compra de la cual acabo de hacer mención fue consecuencia del requerimiento verbal realizado por el señor ALFREDO HASSE para la entrega del referido inmueble dado en comodato, toda vez, que estos predios se encuentran afectado por una medida cautelar dispuesta mediante oficio Nro. 963 del 09/04/2019 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en virtud, de un proceso Verbal Divisorio de venta de bien común con radicado Nro. 2019-00042-00, anotación Nro. 6 del certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 120-63327.

VI.2.- LA EXCEPCION INNOMINADA;

Cualquier excepción que resulte probada dentro del proceso.

VII- PETICION

Con base en los hechos anteriormente expuestos, a Usted solicito con mi acostumbrado respeto, **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA** y como consecuencia de esto, ordénese dar por terminado el proceso y ordenar su archivo.

Condénese en costas a la demandante.

VIII- ANEXOS

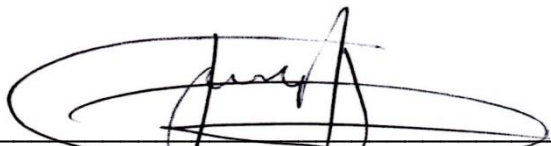
Téngase como anexos los documentos presentados con la contestación de la demanda inicial.

IX- NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones que aparecen en la demanda de pertenencia.

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 15 Nro. 55N – 92 Interior 69 Villa del Viento Etapa 4 de la ciudad de Popayán, celular: 312-628-89-33 y correo electrónico: joselo_0717@hotmail.com.

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA

C.C. 1.061.709.539 de Popayán.

T.P. No. 223.853 del C.S. de la J.